

**ESTATUTOS**  
de la  
SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.**

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTÉTICA Y TEORÍA DE LAS ARTES se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3.**

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

1. Defender el ejercicio de la estética y la teoría de las artes, su desempeño y su desarrollo en cualquiera de sus diferentes modalidades y campos temáticos.
2. Promover los estudios de estética y teoría de las artes en los diferentes niveles del sistema educativo español y en concreto en las Universidades públicas y privadas.
3. Contribuir a la mejora de las posibilidades profesionales de los integrantes del Área de conocimiento estética y teoría de las artes, promoviendo y estudiando convenios y colaboraciones interdisciplinarias.
4. Fomentar la investigación en estética y teoría de las artes en el marco de las políticas españolas y europeas de fomento de la investigación científica y técnica.
5. Promover la presencia de la estética y la teoría de las artes que se realizan en España en foros internacionales, contribuyendo a su visibilidad.
6. Apoyar el uso del castellano y del resto de las lenguas oficiales de España como lenguas científicas.
7. Impulsar la dimensión pública de la estética y el ejercicio del pensamiento libre en el marco de una sociedad igualitaria, plural y democrática.
8. Facilitar la cooperación entre las diferentes entidades públicas y privadas que promuevan el ejercicio de la profesión especializada en estética y teoría de las artes en el ámbito del Estado español.

#### **Artículo 4.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Organizar periódicamente un congreso de estética y teoría de las artes de ámbito estatal que sea el lugar de encuentro de los diferentes integrantes de la SEyTA y permita dar a conocer la situación actual de la estética en sus diferentes modalidades y campos temáticos.
2. Organizar cualquier otro tipo de conferencias, simposios, reuniones científicas, jornadas de trabajo, cursos de formación y campañas de información y divulgación de sus actividades.
3. Impulsar y promover publicaciones en el ámbito de la estética y la teoría de las artes.
4. Convocar concursos y otorgar premios a personas físicas y jurídicas que por su aportación a la estética y la teoría de las artes, educativa o investigadora merezcan tales distinciones.
5. Desarrollar vías de comunicación entre los miembros de la SEyTA y otras instituciones a través de las tecnologías de la información: páginas web, plataformas temáticas, blogs, etc.
6. Constituirse en mediadora ante las instituciones correspondientes para la defensa de los Fines indicados y la obtención de los recursos necesarios.
7. Participar en las actividades y publicaciones de otras entidades españolas y extranjeras relacionadas con la estética y la teoría de las artes.

#### **Artículo 5.**

La Asociación establece su domicilio social en Sevilla, Plaza José Luis Vila, nº 1, 2º-F, 41003, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

## **TÍTULO II. DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES INTEGRANTES**

### **CAPÍTULO I. DE LOS TIPOS DE INTEGRANTES**

#### **Artículo 6. Tipos de integrantes**

Las personas y entidades integrantes de la SEyTA pueden ser miembros de pleno derecho, honoríficos y colaboradores.

#### **Artículo 7. Miembros de pleno derecho**

Podrán integrar la SEyTA como miembros de pleno derecho quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se dediquen de forma exclusiva o prioritaria a la promoción de la estética y la teoría de las artes en cualquiera de sus modalidades.
- b) Que se comprometan con los fines y objetivos de estos Estatutos.
- c) Que estén al día en el pago de las cuotas.

#### **Artículo 8. Derechos de los miembros de pleno derecho**

Los miembros de pleno derecho tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la SEyTA en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la SEyTA pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la SEyTA.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la SEyTA.

#### **Artículo 9. Deberes de los miembros de pleno derecho**

Los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que en su caso ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la SEyTA.
- f) Mantener una actitud de solidaridad y lealtad hacia la Asociación y sus asociados.

#### **Artículo 10. Miembros honoríficos**

Podrán serlo las personas físicas o jurídicas que, por su reconocido prestigio y por haber contribuido de modo relevante a la promoción de la docencia y la investigación en Estética y Teoría de las Artes, a la dignificación de la profesión en este campo y al desarrollo de la propia SEyTA, sean merecedoras de tal distinción. El nombramiento de los miembros de honor corresponde a la Asamblea General.

#### **Artículo 11. Miembros protectores**

La Asociación podrá nombrar miembros protectores a aquellas personas físicas o jurídicas que identificándose con los fines y objetivos de la SEyTA le presten una especial colaboración y ayuda desinteresada.

La condición de miembro protector la otorgará la Junta Directiva mediante el correspondiente documento que deberá ser renovado anualmente, tras el ingreso al menos de una cuota no inferior a cinco veces la fijada para los miembros de pleno derecho.

Los miembros protectores no formarán parte de los órganos de gobierno de la Asociación y podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto.

#### **Artículo 12. Miembros colaboradores**

Podrán serlo las personas físicas o jurídicas que deseen aportar sus conocimientos y experiencia a la SEyTA, o realizar actividades conjuntas con ella, sin adquirir los derechos y obligaciones de los miembros de pleno derecho, como la representatividad, la elegibilidad, la elección y la obligación de pagar las cuotas. La condición de miembro colaborador deberá ser aprobada por la Asamblea General.

### **Artículo 13. Pérdida de la condición de integrante**

Los miembros de pleno derecho y las personas y entidades colaboradoras perderán la condición de integrantes de la SEyTA a petición propia o por acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de la Asamblea General, en este último caso, cuando incumplan sus obligaciones reglamentarias o actúen en contra de los fines recogidos en estos Estatutos. En caso de impago acumulado de dos cuotas anuales por parte de un miembro de pleno derecho, tras sucesivos requerimientos de la Tesorería, se procederá del modo siguiente: La Junta Directiva le suspenderá provisionalmente en el ejercicio de sus derechos como miembro integrante de la SEyTA.

### **Artículo 14. Cuotas**

Los socios de pleno derecho de la SEyTA abonarán a la misma:

1. Una cuota anual única de 50 euros.
2. En el caso de estudiantes de Tercer Grado de Universidad, la cuota se establece en 20 euros.

Estas cuotas podrán ser modificadas por la Asamblea General.

## **TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA Y ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 15. Órganos de gobierno**

Los órganos supremos de gobierno de la SEyTA son la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 16. Integrantes**

La Asamblea General estará integrada por todos los socios pertenecientes a la SyYTA y sus sesiones podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

### **Artículo 17. Convocatoria y quórum**

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General deberán convocarse por escrito, a través de correo electrónico, con indicación de lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. La convocatoria se hará con una antelación mínima de treinta días, y de quince en el caso de las sesiones extraordinarias. Ambas requerirán un quórum mínimo de mayoría simple para poder constituirse válidamente. En caso de no alcanzarse el quórum en primera convocatoria, se efectuará una segunda con media hora de diferencia, circunstancia que se hará constar expresamente en la convocatoria correspondiente.

### **Artículo 18. Votaciones**

Salvo en los casos expresamente señalados en estos Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los representantes asistentes y a mano alzada, salvo que alguno de los presentes pida el voto secreto.

#### **Artículo 19. Delegación**

Cuando un asociado no pueda asistir a la Asamblea General, podrá designar a otro socio que podrá emitir su voto sobre uno o varios temas del orden del día, enviándolo a la Secretaría de la SEyTA por correo postal o correo digital.

#### **Artículo 20. Sesiones ordinarias**

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se convocarán al menos una vez al año, con las siguientes atribuciones:

1. Aprobar el presupuesto anual.
2. Aprobar el plan de actividades y la gestión de la Junta Directiva.
3. Conceder, en su caso, las distinciones honoríficas y nombramientos de los colaboradores que procedan.
4. Establecer las líneas generales de actuación, tanto en la incorporación de nuevos miembros como en el mantenimiento de las relaciones con otras entidades.
5. Adoptar cuantas iniciativas estime pertinentes para el mejor funcionamiento de la SEyTA.
6. Todas aquellas otras recogidas en estos Estatutos.
7. Elección de miembros de las Comisiones permanentes.

#### **Artículo 21. Sesiones extraordinarias**

Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se convocarán para tratar aquellos asuntos que, por su urgencia o contenido, no puedan ser abordados en sesiones ordinarias ni por la Junta Directiva. Se convocarán a petición de una tercera parte de los representantes o por acuerdo unánime de la Junta Directiva, ateniéndose únicamente al punto o puntos que motivaron la convocatoria y que habrán de figurar expresamente en el orden del día.

## **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 22. Miembros**

La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: Presidencia, Secretaría, Tesorería. Asimismo, formarán parte de la Junta un responsable de Comunicación, nombrado por la Junta Directiva electa, más siete Vocales, representantes de las Comisiones permanentes de la SEyTA. Todos los cargos serán no remunerados. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán formar parte simultáneamente de Juntas Directivas de otras asociaciones.

#### **Artículo 23. Duración**

La duración de los cargos será de tres años y no podrán permanecer en el cargo más de seis años consecutivos.

#### **Artículo 24. Comisión Electoral**

La Junta Directiva nombrará una Comisión Electoral, constituida por un Vocal y dos socios de pleno derecho. Esta comisión será competente en el seguimiento del proceso electoral.

#### **Artículo 25. Candidaturas**

Las candidaturas serán cerradas e incluirán tantos nombres como puestos existen en la Junta Directiva, con especificación de sus cargos. Se presentarán por escrito, haciendo constar el nombre de los candidatos, la fecha y la firma de los interesados.

Quedarán invalidadas aquellas candidaturas que no lleven la firma de los candidatos; que incluyan candidatos que incumplan las obligaciones previstas en los Estatutos; las que contengan más o menos candidatos que puestos a cubrir; que no expliciten los cargos y sus correspondientes candidatos.

#### **Artículo 26. Candidaturas aceptadas**

Las candidaturas que cumplan los requisitos quedarán proclamadas por la Comisión Electoral, quien comunicará su composición a todas las asociadas a más tardar en el momento en que la Junta Directiva convoque la Asamblea General.

#### **Artículo 27. Candidatura única**

De presentarse una única candidatura válida, será proclamada sin que sea necesario cumplimentar el proceso electoral.

#### **Artículo 28. Elecciones**

Las elecciones se celebrarán en la Asamblea General que así lo contemple en el Orden del Día. Antes de proceder a la elección, los portavoces o cabezas de las candidaturas proclamadas tendrán derecho a hacer uso de la palabra para presentarse ante la Asamblea.

#### **Artículo 29. Procedimiento electoral**

Las elecciones a Junta Directiva se realizarán mediante sesión extraordinaria de la Asamblea General. El voto será secreto, siendo necesario alcanzar la mayoría de dos tercios de los sufragios emitidos para ser elegida en primera vuelta. Si ninguna candidatura fuera elegida en primera vuelta, se realizará una segunda votación con media hora de diferencia, a la cual podrán presentarse únicamente las dos candidaturas más votadas en la primera. En la segunda vuelta, resultará elegida la candidatura que obtenga la mitad más uno de los sufragios emitidos. Si ninguna de las dos candidaturas alcanzara la mitad más uno, se fijaría un nuevo proceso electoral en el plazo de tres meses.

#### **Artículo 30. Sesiones**

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses, de manera presencial o virtual, y siempre que el Presidente o Presidenta la convoque. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El incumplimiento de sus funciones por parte de la Junta Directiva facultará a los socios de la SEyTA para revocarla, por mayoría de dos tercios, en sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada al efecto.

### **Artículo 31. Interinidad**

En caso de quedar vacante algún cargo de la Junta Directiva, será provisto por ésta interinamente hasta la celebración de la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea General, en la cual su nombramiento será ratificado o revocado.

### **Artículo 32. Atribuciones y deberes**

Corresponde a la Junta Directiva:

1. Impulsar los fines propios de la SEyTA y su representación nacional e internacional.
2. Promover la visibilidad internacional de la estética y teoría de las artes que se realizan en España.
3. Gestionar administrativa y financieramente la SEyTA, incluyendo las asignaciones o subvenciones concedidas a la misma.
4. Aprobar el presupuesto anual de la SEyTA.
5. Rendir cuentas anualmente las cuentas de la SEyTA ante la Asamblea General.
6. Preparar el plan de actividades anual y presentarlo a la Asamblea General.
7. Promover los sucesivos congresos de la SEyTA y cuantos coloquios, conferencias, simposios, publicaciones y demás actividades científicas y didácticas se puedan celebrar.
8. Conceder premios, previa su convocatoria, a cuyo efecto la Junta Directiva podrá constituir una Comisión Dictaminadora entre sus miembros o delegar esta función en un jurado competente.

### **Artículo 33. Funciones de la Presidencia**

Corresponde a la Presidencia:

1. Ostentar la máxima representación social, pública y legal de la SEyTA.
2. Convocar, presidir y fijar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
3. Autorizar con su firma las actas levantadas por la Secretaría.
4. Actuar en nombre de la SEyTA y ejecutar los acuerdos adoptados por su Asamblea General y Junta Directiva.
5. Autorizar, indistintamente con la Tesorería, cualquier operación contable, incluyendo la apertura y cierre de cuentas bancarias, así como administrar los bienes y depósitos de toda índole pertenecientes a la SEyTA.
6. Ejercitar en nombre de la SEyTA cualquier acción administrativa o judicial, incluyendo el otorgamiento de los poderes correspondientes.
7. Proponer el nombramiento de los miembros del Comité de Honor, regulado por el reglamento.

#### **Artículo 34. Funciones de la Secretaría**

Corresponde a la Secretaría:

1. Levantar acta en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Redactar, junto con la Presidencia, el orden del día de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como cursar sus convocatorias.
3. Emitir los certificados de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva, y todos aquellos que proceda.
4. Mantener el contacto y la información con los socios integrantes de la SEyTA.
5. Llevar los libros y registros correspondientes.
6. Custodiar los archivos de la SEyTA.
7. Redactar la memoria anual.

#### **Artículo 35. Funciones de la Tesorería**

Corresponde a la Tesorería:

1. Firmar, indistintamente con la Presidencia, las operaciones y efectos contables en nombre de la SEyTA.
2. Efectuar los pagos acordados por la Junta Directiva.
3. Firmar los recibos de las cuotas ordinarias, si se le requiriera.
4. Formular los proyectos y presupuestos del balance.
5. Llevar la contabilidad de la SEyTA.
6. Elaborar las cuentas de gestión.
7. Recibir y custodiar los fondos de la SEyTA.

#### **Artículo 36. Funciones de Comunicación**

Corresponde a una persona responsable de Comunicación las siguientes tareas, que podrán ser repartidas entre ambas:

1. Recibir toda la información que llega a la SEYTA, compartirla con los demás miembros de la Junta Directiva y darle difusión.
2. Coordinar, junto con los administradores de la Web de la SEYTA, el funcionamiento de la misma y la publicación en ella de toda la información relevante.
3. Coordinar las relaciones con los medios de comunicación, para darles a conocer las diferentes actividades y documentos de la SEyTA.
4. Coordinar la presencia de la SEyTA en las redes sociales y promover el uso de las mismas para la difusión de sus actividades y documentos.

#### **Artículo 37. Funciones de los Vocales, Representantes de las Comisiones**



Los Vocales serán los Representantes de las Comisiones permanentes y se ocuparán de promover y coordinar las tareas de sus respectivas Comisiones, y asimismo de la coordinación entre éstas y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III. DE LAS COMISIONES**

#### **Artículo 38. Tipos de comisiones**

La SEyTA contará con dos tipos de comisiones: permanentes y extraordinarias.

#### **Artículo 39. Comisiones permanentes**

La SEyTA contará con las siguientes Comisiones permanentes, a cargo de los Vocales correspondientes:

1. Comisión de Universidades y Educación, dedicada a los asuntos relativos a la enseñanza de la estética y la teoría de las artes.
2. Comisión de Investigación, dedicada a los asuntos relativos a la promoción y evaluación de la investigación en estética y teoría de las artes.
3. Comisión de Relaciones Europeas en materia de Educación e Investigación en Universidades.
4. Comisión de Relaciones Internacionales, con otras asociaciones de estética y teoría de las artes, organismos y universidades.
5. Comisión del Congreso de la SEyTA, encargada de la organización del mismo y de la publicación de las Actas.
6. Comisión de Publicaciones.
7. Comisión de obtención de recursos para llevar a cabo los fines de la SEyTA.

#### **Artículo 40. Miembros de las Comisiones permanentes**

Las Comisiones permanentes tendrán tantos miembros como estime la Vocalía Representante de la Comisión, con la aprobación de la Asamblea. Los miembros de las Comisiones habrán de pertenecer a la SEyTA, sea con pleno derecho o como colaboradores, sin que sea preciso que sean los representantes de las mismas en la Asamblea.

#### **Artículo 41. Comisiones extraordinarias**

Las Comisiones extraordinarias serán creadas por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, para el estudio y emisión de informes sobre asuntos específicos, y se disolverán una vez concluido el fin para el que fueron creadas. En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá constituir una Comisión con los miembros que estime oportunos y su Presidencia deberá ser ejercida por una persona de pleno derecho de la SEyTA; de ello deberá informar a todos los miembros de la Asamblea de la SEyTA y estudiar y aprobar las posibles modificaciones que reciba en los diez días siguientes a la comunicación.

## **TITULO IV. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **Artículo 42. Acuerdo**

La SEyTA podrá ser disuelta en sesión extraordinaria de la Asamblea General, convocada expresamente al efecto. El acuerdo disolutivo requerirá mayoría de las tres cuartas partes de los socios con derecho a voto, y deberá incluir la designación de una Comisión Liquidadora y el destino concreto del posible remanente neto del patrimonio social.

### **Artículo 43. Liquidación**

Las funciones de liquidación y ejecución del acuerdo disolutivo competen a la Comisión Liquidadora mencionada en el artículo anterior. Acordada la disolución, el patrimonio social se destinará preferentemente a saldar las deudas de la SEyTA, si las tuviere. El posible remanente neto resultante tras la liquidación se donará a la entidad pública más destacada por la promoción de fines similares a los de la propia SEyTA.